PRESIDENCIA MUNICIPAL
YURIRIA, GTO

OFICIO NO.- SHAY/21-24/2456.
ASUNTO. – CITATORIO
YURIRIA, GTO. A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

GACETA MUNICIPAL
ENCARGADO DE LA PAGINA
DE INTERNET OFICIAL DEL MUNICIPIO
YURIRIA, GTO.
P R E S E N T E:

El que suscribe **Lic. Alán Zavala Gómez**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; convoco a **Usted** a la **Centésima Octava Sesión de Tipo Ordinaria**, misma que se llevará a cabo este **Martes 24 de Septiembre del 2024,** en punto de las **13:30 horas**, en el salón de cabildos de esta Presidencia Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración legal de quórum. ----------
2.- Instalación legal de la Sesión. ----------
3.- Lectura y aprobación del Orden del Día. ----------
4.- Análisis y en su caso **aprobación y firma del Acta de la Centésima Séptima Sesión de Tipo Ordinaria.**----------
5.- Se hace de conocimiento el **oficio circular 458**, suscrito por el Diputado Presidente José Alfonso Borja Pimentel, y por la Diputada Secretaria Angélica Casillas Martínez, de la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Congreso del Estado,** y en su caso se acuerde lo conducente.----------
6.- Se hace de conocimiento el **oficio circular 459**, suscrito por la Diputada Martha Lourdes Ortega Roque, Presidenta de la **Comisión de Medio Ambiente del Congreso del Estado**, y en su caso se acuerde lo conducente.-
7.- Se hace de conocimiento el **oficio circular 460**, suscrito por el Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes como Primer Secretario, y por la Diputada Angélica Casillas Martínez Segunda Secretaria, de la **Mesa Directiva del Congreso del Estado**, y en su caso se acuerde lo conducente.----------
8.- Se hacen de conocimiento los **Oficios: SMY/233/2024**, **SMY/234/2024**, **SMY/235/2024**, **SMY/236/2024,** respecto a la procedencia de la petición de los **C.C. JOSEFINA SANTOYO GÓMEZ Y VERONICA ANDRADE GARCIA, C.C. IMELDA PANTOJA GAVIÑA Y SERGIO GUTIERREZ NIÑO, C.C. RICARDO ABOYTES MONROY Y CARLOS CHÁVEZ GARCIA, C.C. RUBEN CISNEROS MARTINEZ Y MARIA MARGARITA TORRES ANDRADE,** respectivamente suscritos por el **L.E.S. Ciro Zavala Ayala, Sindico Municipal**, y en su caso se acuerde lo conducente.----------
9.- Se hace de conocimiento los **Oficios: DAJ/347/2024**, **DAJ/348/2024, DAJ/349/2024**, **DAJ/351/2024, DAJ/367/2024, DAJ/368/2024, donde se informa la determinación legal de los C.C. RAMIRO FLORES, JUAN PABLO NAVA ZAVALA, ANTONIO NAVA ZAVALA, RAÚL ZAVALA GAVIÑA, ANA BERTHA ZAVALA CHÁVEZ, y JUAN MANUEL CHÁVEZ MARTÍNEZ,** respectivamente suscritos por el **Lic. Omar Camargo Cruz, Director de Asuntos Jurídicos**, y en su caso se acuerde lo conducente.--------
10.- Se hace de conocimiento los **Oficios: DAJ/350/2024**, **DAJ/366/2024, donde se informa la determinación legal de los C.C. MANUEL PÉREZ GAVIÑA y MIGUEL ÁLVAREZ PIZANO,** respectivamente suscritos por el **Lic. Omar Camargo Cruz, Director de Asuntos Jurídicos**, y en su caso se acuerde lo conducente.----------
11.- Se hace de conocimiento el **oficio no. DTMY/908/2024**, suscrito por el **C. Raúl Calderón Calderón, Director de Movilidad,** y en su caso se acuerde lo conducente.----------

12.- Se hace de conocimiento el **oficio no: CSPY/5005/2024**, suscrito por el **Lic. Brandon Isaac Gómez Guzmán,** encargado de despacho de la Comisaria de Seguridad Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, y en su caso se acuerde lo conducente.----------

13.- Autorización para la baja de bienes muebles del Municipio que de acuerdo a su condición ya no son funcionales y/o su vida útil ya ha fenecido.----

14.- Se hace de conocimiento el **Oficio número: CMY-298/2024**, suscrito por el **Lic. Luis Ramírez González, Contralor Municipal**, y en su caso se acuerde lo conducente.----------

15.- Se hace de conocimiento el **Oficio S/N, recibido el 10 de Septiembre del 2024, suscrito por el Lic. Braulio Gómez Núñez**, y en su caso se acuerde lo conducente.----------

16.- Análisis y en su caso aprobación del **informe de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Yuriria Guanajuato**, correspondiente al periodo 2023-2024.----------

17.- Se hace de conocimiento el informe trimestral correspondiente a los meses Abril, Mayo, y Junio, del 2024, de las actividades realizadas en la Procuraduría Auxiliar Municipal, suscrito por la Lic. Laura García Chávez, Titular de la Procuraduría Auxiliar Municipal de Yuriria, Gto. ----------

18.- Análisis y en su caso aprobación del **plan de trabajo de la Procuraduría Auxiliar Municipal** de esta ciudad.----------

19.-Asuntos Generales.----------

20.-Clausura de la Sesión.----------

Sin otro particular, me despido de **Usted,** no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CONGRESO
GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA

Oficio circular número 458
Guanajuato, Gto., 5 de septiembre de 2024
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e

La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública tiene turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 752/LXV-I). Consultable en: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/292684/Exp292684-INICIATIVA-GPPVEM-C%C3%93DIGO-TERRITORIAL20240529085606.pdf

Toda vez que la iniciativa tiene incidencia en la competencia municipal, con fundamento en el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se solicita nos compartan su opinión a más tardar el 19 de septiembre de 2024.

La respuesta podrá ser enviada en forma física o electrónica como lo dispone el artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

José Alfonso Borja Pimentel
Diputado presidente

Diputada Angélica Casillas Martínez
Diputada secretaria

REGIDORES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
11 SEP 2024
JURIRIA, GTO.

11-09-2024 - 14:14

CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

Circular 459
Expediente Legislativo Digital 765/LXV-I
Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2024

CC. Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s.

A la Comisión de Medio Ambiente le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa signada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato ELD 765/LXV-I.

Como parte del análisis de la iniciativa, se acordó por unanimidad solicitarles de manera respetuosa **su opinión**. Lo anterior, con la intención de contar con información para considerar la viabilidad de dicha iniciativa, misma que se adjunta.

Con la finalidad de que, en caso, envíen opinión, solicitó sea antes del 4 de octubre del año en curso, a través de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico de la Comisión de Medio Ambiente: cambiente@congresogto.gob.mx, con la intención de que sean analizadas sus observaciones al interior de la Comisión de manera oportuna.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Comisión de Medio Ambiente

Diputada Martha Lourdes Ortega Roque
Presidenta

REGIDORES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
11 SEP 2024
11-09-2024 YURIRIA, GTO. AM

200 AÑOS
CONGRESO GUANAJUATO

Por lo anterior se sugiere solicitar a la Dirección de Movilidad Municipal a efecto de que emita un dictamen sobre si los nuevos cesionarios cumplen con las capacidades legales, técnicas, materiales y financieras para la prestación del servicio público de transporte urbano de personas; y de resultar favorable, se pueda proceder a la aprobación de dicha cesión de derechos.

Lo anterior con la finalidad para que, por su conducto, se informe del contenido del presente a todos los miembros del H, Ayuntamiento.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atención y respeto, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el presente.

YURIRIA, GUANAJUATO; A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

A T E N T A M E N T E

L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA
SÍNDICO MUNICIPAL

c.c.p. Archivo, Consecutivo

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto: Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO NUMERO: SMY/234/2024
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO

LIC. ALAN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE YURIRIA, GUANAJUATO
P R E S E N T E

01:57 p.m.
Alejandra Ramírez

L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA, Síndico Municipal, con la personalidad que ostento, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para lo siguiente:

En atención al requerimiento formulado por el Secretario del Ayuntamiento mediante oficio número SHAY/21-24/2424 de fecha 30 de agosto del año en curso, y recibido en esta Sindicatura el día 2 de septiembre de 2024, referente a dar seguimiento y realizar un dictamen respecto a la procedencia de la petición de los CC. IMELDA PANTOJA GAVIÑA y SERGIO GUTIÉRREZ NIÑO.

Al respecto y para garantizar la seguridad jurídica de los solicitantes, se emiten las consideraciones siguientes que a criterio del suscrito se deben tomar en cuenta para el tema en comento:

1.- Al ser analizado el expediente, de conformidad con el contenido documental con el que cuentan los solicitantes, así como por lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; mismo que a la letra reza:

> ***"Artículo 194.-*** *Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte solo podrán cederse en los siguientes casos:*
>
> *I.- ...*
>
> *II.- Por cesión de derechos gratuita a favor de quien reúna las condiciones técnicas, materiales, legales y financieras para la prestación del servicio que se trate...*
>
> *Toda cesión entre particulares será gratuita y deberá ser autorizada, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el Secretario de Gobierno o la autoridad en quien delegue tal atribución; y por los ayuntamientos."*

Por lo anterior se sugiere solicitar a la Dirección de Movilidad Municipal a efecto de que emita un dictamen sobre si los nuevos cesionarios cumplen con las capacidades legales, técnicas, materiales y financieras para la prestación del servicio público de transporte suburbano de personas; y de resultar favorable, se pueda proceder a la aprobación de dicha cesión de derechos.

Lo anterior con la finalidad para que, por su conducto, se informe del contenido del presente a todos los miembros del H, Ayuntamiento.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atención y respeto, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el presente.

YURIRIA, GUANAJUATO; A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

A T E N T A M E N T E

L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA
SÍNDICO MUNICIPAL

c.c.p. Archivo, Consecutivo

Yuriria
AVANZAMOS CON HECHOS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto: Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO NUMERO: SMY/235/2024
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO

LIC. ALAN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE YURIRIA, GUANAJUATO
P R E S E N T E

01:55 p m
13 SEP. 2024
Alejandra Ramírez

L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA, Síndico Municipal, con la personalidad que ostento, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para lo siguiente:

En atención al requerimiento formulado por el Secretario del Ayuntamiento mediante oficio número SHAY/21-24/2427 de fecha 30 de agosto del año en curso, y recibido en esta Sindicatura el día 2 de septiembre de 2024, referente a dar seguimiento y realizar un dictamen respecto a la procedencia de la petición de los CC. RICARDO ABOYTES MONROY y CARLOS CHÁVEZ GARCÍA.

Al respecto y para garantizar la seguridad jurídica de los solicitantes, se emiten las consideraciones siguientes que a criterio del suscrito se deben tomar en cuenta para el tema en comento:

1.- Al ser analizado el expediente, de conformidad con el contenido documental con el que cuentan los solicitantes, así como por lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; mismo que a la letra reza:

> ***"Artículo 194.-*** *Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte solo podrán cederse en los siguientes casos:*
>
> *I.- ...*
>
> *II.- Por cesión de derechos gratuita a favor de quien reúna las condiciones técnicas, materiales, legales y financieras para la prestación del servicio que se trate...*
>
> *Toda cesión entre particulares será gratuita y deberá ser autorizada, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el Secretario de Gobierno o la autoridad en quien delegue tal atribución; y por los ayuntamientos."*

Por lo anterior se sugiere solicitar a la Dirección de Movilidad Municipal a efecto de que emita un dictamen sobre si los nuevos cesionarios cumplen con las capacidades legales, técnicas, materiales y financieras para la prestación del servicio público de transporte suburbano de personas; y de resultar favorable, se pueda proceder a la aprobación de dicha cesión de derechos.

Lo anterior con la finalidad para que, por su conducto, se informe del contenido del presente a todos los miembros del H, Ayuntamiento.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atención y respeto, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el presente.

YURIRIA, GUANAJUATO; A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

A T E N T A M E N T E

L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA
SÍNDICO MUNICIPAL

c.c.p. Archivo, Consecutivo

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto: Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO NUMERO: SMY/236/2024
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO

LIC. ALAN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE YURIRIA, GUANAJUATO
P R E S E N T E

01:56 p.m
13 SET. 2024
Alejandra Ramirez.

L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA, Síndico Municipal, con la personalidad que ostento, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para lo siguiente:

En atención al requerimiento formulado por el Secretario del Ayuntamiento mediante oficio número SHAY/21-24/2433 de fecha 30 de agosto del año en curso, y recibido en esta Sindicatura el día 2 de septiembre de 2024, referente a dar seguimiento y realizar un dictamen respecto a la procedencia de la petición de los CC. RUBEN CISNEROS MARTÍNEZ y MARÍA MARGARITA TORRES ANDRADE.

Al respecto y para garantizar la seguridad juridica de los solicitantes, se emiten las consideraciones siguientes que a criterio del suscrito se deben tomar en cuenta para el tema en comento:

1.- Al ser analizado el expediente, de conformidad con el contenido documental con el que cuentan los solicitantes, así como por lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; mismo que a la letra reza:

> ***"Artículo 194.-*** *Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte solo podrán cederse en los siguientes casos:*
>
> *I.- ...*
>
> *II.- Por cesión de derechos gratuita a favor de quien reúna las condiciones técnicas, materiales, legales y financieras para la prestación del servicio que se trate...*
>
> *Toda cesión entre particulares será gratuita y deberá ser autorizada, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el Secretario de Gobierno o la autoridad en quien delegue tal atribución; y por los ayuntamientos."*

Por lo anterior se sugiere solicitar a la Dirección de Movilidad Municipal a efecto de que emita un dictamen sobre si los nuevos cesionarios cumplen con las capacidades legales, técnicas, materiales y financieras para la prestación del servicio público de transporte urbano de personas; y de resultar favorable, se pueda proceder a la aprobación de dicha cesión de derechos.

Lo anterior con la finalidad para que, por su conducto, se informe del contenido del presente a todos los miembros del H, Ayuntamiento.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atención y respeto, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el presente.

YURIRIA, GUANAJUATO; A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

A T E N T A M E N T E

L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA
SÍNDICO MUNICIPAL

c.c.p. Archivo, Consecutivo

OFICIO: DAJ/347/2024
Informa determinación legal
Yuriria, Gto; a 19 de Agosto del 2024.

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E .

01:34 p.m
12 SET. 2024
Alejandra Ramirez.

El que suscribe **LIC. OMAR CAMARGO CRUZ, Director del Asuntos Jurídicos del Municipio,** por medio del presente escrito, **vengo a solicitar informe a los miembros del H. Ayuntamiento las determinaciones legales que se tomaron,** previo análisis legal realizado, **respecto del punto de acuerdo** número 14 de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 21 de junio del año 2024; y **que fue enviada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su estudio y resolución, por lo que se remite dictamen que se anexa del C. RAMIRO FLORES.**

De acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

PRIMERO.- Se le debe cubrir el importe por las prestaciones siguientes:

1.- Por concepto de Prima de Antigüedad, la cantidad correspondiente a 12 días por cada año trabajado, siendo que la terminación de la relación laboral es por pensión del trabajador por vejez, con fundamento en lo establecido por el numeral 63 fracción I, II inciso E) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. Los trabajadores de base tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las siguientes normas:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de por lo menos doce días de salario o sueldo, por cada año de prestación de servicios; en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que les corresponda.

II.- La prima de antigüedad se pagará en los siguientes supuestos:

… E) En los casos de retiro definitivo o pensión por incapacidad permanente total, por invalidez o vejez en los términos de la Ley de Seguridad Social del Estado."

2.- Por concepto de Vacaciones, para el caso, el pago del Primer periodo de vacaciones del presente año, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. Los trabajadores al servicio del estado y de los municipios disfrutaran de sus vacaciones durante los periodos establecidos para ello. Por cada seis meses consecutivos de servicio, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días hábiles continuos."

3.- Por concepto de Prima Vacacional, para el caso, el pago del 30% treinta por ciento, sobre el sueldo que le corresponda durante el primer periodo vacacional del presente año, lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Las vacaciones no podrán sustituirse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de por lo menos el treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dicho periodo."

4.- Por concepto de Aguinaldo, debe pagárseles el aguinaldo proporcional del presente año, en los términos en que haya determinado H. Ayuntamiento parta el pago de dicha prestación, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a, por lo menos, veinte días de salario, que será cubierto en la primera quincena del mes de diciembre."

El resultado de las prestaciones antes mencionadas, deberá ser calculado por la Tesorería Municipal, siendo esta la Dependencia especializada en la materia.

SEGUNDO.- En cuanto a la JUBILACION solicitada por el trabajador, es de proponer lo que procede legalmente, como ya se mencionó no existe un Reglamento de Pensionados y Jubilados del Municipio de Yuriria, Guanajuato; por lo que, se toma como base la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, que en su artículo 42 en su fracción III tercera, que refiere textualmente:

"ARTÍCULO 42. Son derechos de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos: III. Percibir las pensiones que para el trabajador y sus familiares se establezcan..."

Señala que los trabajadores del Ayuntamiento tienen derecho a recibir una pensión por retiro, sin embargo, no hay algún otro señalamiento que nos indique la forma y el procedimiento a seguir en cuanto al pago de dicha pensión, es por ello, que la jubilación debe fundamentarse en los artículos 43 y 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el porcentaje que le corresponde por jubilación es del 85% (ochenta y cinco por ciento), por encontrarse en el rango de 25 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, tal y como textualmente lo refieren los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 43. Los asegurados que hayan cumplido sesenta años de edad y tengan acreditados en el Instituto un mínimo de quince años, tendrán derecho a la pensión por vejez."

"ARTICULO 72. Los importes de las pensiones por invalidez, por vejez y por muerte, se calcularán, en lo aplicable a cada uno de estos seguros, sobre el salario base promedio a que se refiere el artículo anterior. En lo relativo a los porcentajes del salario base que correspondan a las pensiones, estos se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, considerando que, de conformidad con los artículos 39, 43 y 48 de este

ordenamiento, se tendrá derecho al seguro por invalidez a partir de los cinco años de cotización y a los seguros por vejez a partir de los quince años de cotización respectivamente. (Párrafo reformado. P.O. 23 de diciembre de 2008).

Tiempo de cotización	Varones	Mujeres
De 5 años a 15 años	50%	50%
De 15 años 1 día a 16 años	55%	55%
De 16 años 1 día a 17 años	58%	58%
De 17 años I día a 18 años	61%	61%
De 18 años 1 día a 19 años	64%	64%
De 19 años 1 día a 20 años	67%	67%
De 20 años 1 día a 21 años	70%	70%
De 21 años 1 día a 22 años	73%	73%
De 22 años 1 día a 23 años	76%	76%
De 23 años 1 día a 24 años	79%	80%
De 24 años 1 día a 25 años	82%	84%
De 25 años 1 día a 26 años	85%	88%
De 26 años 1 día a 27 años	88%	92%
De 27 años 1 día a 28 años	91%	96%
De 28 años 1 día a 29 años	94%	100%
De 29 años 1 día a 30 años	97%	
De 30 años en adelante	100%	

(Tabla del tiempo de cotización reformada. P.O. 23 de diciembre de 2008)

En el cómputo final del tiempo de cotización, toda fracción superior a seis meses se acreditará como un año completo."

La aplicación de la norma antes mencionada, es de aplicarse atendiendo al PRINCIPIO PRO PERSONA, en el caso concreto el derecho de obtención de una Pensión está reconocida en dos fuentes, debe atenderse que si existe una diferencia entre el alcance o protección de la norma deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción, por ello el H. Ayuntamiento debe optar por aplicar el importe por invalidez que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, por encima del Reglamento Municipal, ya que aquella brinda una mayor protección al trabajador, norma lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. *De conformidad con el texto vigente del articulo lo. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1ro constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

Es por todo lo antes expuesto y fundado que se les presenta el proyecto de Jubilación por vejez del C. RAMIRO FLORES, pagándole las prestaciones que le corresponden y determinando una pensión del 85% (ochenta y cinco por ciento) por encontrarse en el rango de 25 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, tal y como se desprende a continuación:

Prestaciones a pagar al C. RAMIRO FLORES	
Prima de Antigüedad (25 años laborados)	$70,278.00
Vacaciones (Segundo periodo vacacional 2024)	$2,342.6
Prima vacacional (Relativa al segundo periodo vacacional 2024)	$702.7
Aguinaldo (Proporcional 2024)	$5,270.98
Total	$78,594.28

Porcentaje de pensión por Jubilación a pagar al C. RAMIRO FLORES	
17 años laborados	85%*

**Dato señalado con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.*

Cabe precisar que, en caso de ser procedente surtirá sus efectos en la fecha que el H. Ayuntamiento determine la aprobación del mismo.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo, solicitando que, a su vez informe a los miembros del Honorable Ayuntamiento lo expuesto y se someta para su análisis y en su caso aprobación del presente, en próxima sesión de Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E:

LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

C.C.P .-
C.p Elizabeth Quintino Nieto. - Tesorera.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO
Ing. José Luis Villagómez Báez.- Director Recursos Humanos.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO.
Archivo.

OFICIO: DAJ/348/2024
Informa determinación legal
Yuriria, Gto; a 19 de Agosto del 2024.

01:34 p.m
02 SET. 2024
Alejandra Ramírez

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

El que suscribe **LIC. OMAR CAMARGO CRUZ, Director del Asuntos Jurídicos del Municipio,** por medio del presente escrito, **vengo a solicitar informe a los miembros del H. Ayuntamiento las determinaciones legales que se tomaron,** previo análisis legal realizado, **respecto del punto de acuerdo** número 13 de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 21 de junio del año 2024; y **que fue enviada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su estudio y resolución, por lo que se remite dictamen que se anexa del C. JUAN PABLO NAVA ZAVALA.**

De acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

PRIMERO.- Se le debe cubrir el importe por las prestaciones siguientes:

1.- Por concepto de Prima de Antigüedad, la cantidad correspondiente a 12 días por cada año trabajado, siendo que la terminación de la relación laboral es por pensión del trabajador por vejez, con fundamento en lo establecido por el numeral 63 fracción I, II inciso E) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. Los trabajadores de base tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las siguientes normas:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de por lo menos doce días de salario o sueldo, por cada año de prestación de servicios; en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que les corresponda.

II.- La prima de antigüedad se pagará en los siguientes supuestos:

... E) En los casos de retiro definitivo o pensión por incapacidad permanente total, por invalidez o vejez en los términos de la Ley de Seguridad Social del Estado."

2.- Por concepto de Vacaciones, para el caso, el pago del Primer periodo de vacaciones del presente año, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. Los trabajadores al servicio del estado y de los municipios disfrutaran de sus vacaciones durante los periodos establecidos para ello. Por cada seis

meses consecutivos de servicio, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días hábiles continuos."

3.- Por concepto de Prima Vacacional, para el caso, el pago del 30% treinta por ciento, sobre el sueldo que le corresponda durante el primer periodo vacacional del presente año, lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Las vacaciones no podrán sustituirse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de por lo menos el treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dicho periodo."

4.- Por concepto de Aguinaldo, debe pagárseles el aguinaldo proporcional del presente año, en los términos en que haya determinado H. Ayuntamiento parta el pago de dicha prestación, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a, por lo menos, veinte días de salario, que será cubierto en la primera quincena del mes de diciembre."

El resultado de las prestaciones antes mencionadas, deberá ser calculado por la Tesorería Municipal, siendo esta la Dependencia especializada en la materia.

SEGUNDO.- En cuanto a la JUBILACION solicitada por el trabajador, es de proponer lo que procede legalmente, como ya se mencionó no existe un Reglamento de Pensionados y Jubilados del Municipio de Yuriria, Guanajuato; por lo que, se toma como base la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, que en su artículo 42 en su fracción III tercera, que refiere textualmente:

"ARTÍCULO 42. Son derechos de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos: III. Percibir las pensiones que para el trabajador y sus familiares se establezcan..."

Señala que los trabajadores del Ayuntamiento tienen derecho a recibir una pensión por retiro, sin embargo, no hay algún otro señalamiento que nos indique la forma y el procedimiento a seguir en cuanto al pago de dicha pensión, es por ello, que la jubilación debe fundamentarse en los artículos 43 y 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el porcentaje que le corresponde por jubilación es del 100% (cien por ciento), por encontrarse en el rango de más de 30 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, tal y como textualmente lo refieren los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 43. Los asegurados que hayan cumplido sesenta años de edad y tengan acreditados en el Instituto un mínimo de quince años, tendrán derecho a la pensión por vejez."

"ARTICULO 72. Los importes de las pensiones por invalidez, por vejez y por muerte, se calcularán, en lo aplicable a cada uno de estos seguros, sobre el salario base promedio a que se refiere el artículo anterior. En lo relativo a los porcentajes del salario base que correspondan a las pensiones, estos se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, considerando que, de conformidad con los artículos 39, 43 y 48 de este ordenamiento, se tendrá derecho al seguro por invalidez a partir de los cinco años de cotización y a los seguros por vejez a partir de los quince años de cotización respectivamente. (Párrafo reformado. P.O. 23 de diciembre de 2008).

Tiempo de cotización	Varones	Mujeres
De 5 años a 15 años	50%	50%
De 15 años 1 día a 16 años	55%	55%
De 16 años 1 día a 17 años	58%	58%
De 17 años I día a 18 años	61%	61%
De 18 años 1 día a 19 años	64%	64%
De 19 años 1 día a 20 años	67%	67%
De 20 años 1 día a 21 años	70%	70%
De 21 años 1 día a 22 años	73%	73%
De 22 años 1 día a 23 años	76%	76%
De 23 años 1 día a 24 años	79%	80%
De 24 años 1 día a 25 años	82%	84%
De 25 años 1 día a 26 años	85%	88%
De 26 años 1 día a 27 años	88%	92%
De 27 años 1 día a 28 años	91%	96%
De 28 años 1 día a 29 años	94%	100%
De 29 años 1 día a 30 años	97%	
De 30 años en adelante	100%	

(Tabla del tiempo de cotización reformada. P.O. 23 de diciembre de 2008)

En el cómputo final del tiempo de cotización, toda fracción superior a seis meses se acreditará como un año completo."

La aplicación de la norma antes mencionada, es de aplicarse atendiendo al PRINCIPIO PRO PERSONA, en el caso concreto el derecho de obtención de una Pensión está reconocida en dos fuentes, debe atenderse que si existe una diferencia entre el alcance o protección de la norma deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción, por ello el H.

Ayuntamiento debe optar por aplicar el importe por invalidez que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, por encima del Reglamento Municipal, ya que aquella brinda una mayor protección al trabajador, norma lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. *De conformidad con el texto vigente del articulo lo. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1ro constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

Es por todo lo antes expuesto y fundado que se les presenta el proyecto de Jubilación por vejez del JUAN PABLO NAVA ZAVALA, pagándole las prestaciones que le corresponden y determinando una pensión del 100% (cien por ciento) por encontrarse en el rango de más de 30 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, tal y como se desprende a continuación:

Prestaciones a pagar al C. JUAN PABLO NAVA ZAVALA	
Prima de Antigüedad (35 años laborados)	$98,389.2
Vacaciones (Primer periodo vacacional 2024)	$2,342.6
Prima vacacional (Relativa al primer periodo vacacional 2024)	$702.7
Aguinaldo (Proporcional 2024)	$5,270.98
Total	$106,705.48

Porcentaje de pensión por Jubilación a pagar al C. JUAN PABLO NAVA ZAVALA	
35 años laborados	100%*

**Dato señalado con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.*

Cabe precisar que, en caso de ser procedente surtirá sus efectos en la fecha que el H. Ayuntamiento determine la aprobación del mismo.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo, solicitando que, a su vez informe a los miembros del Honorable Ayuntamiento lo expuesto y se someta para su análisis y en su caso aprobación del presente, en próxima sesión de Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E:

LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

C.C.P .-
C.p Elizabeth Quintino Nieto. - Tesorera.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO
Ing. José Luis Villagómez Báez.- Director Recursos Humanos.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO.
Archivo.

Yuriria
AVANZAMOS CON HECHOS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

OFICIO: DAJ/349/2024
Informa determinación legal
Yuriria, Gto; a 19 de Agosto del 2024.

01:35 p.m
02 SET. 2024
Alejandra Ramirez.

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

El que suscribe **LIC. OMAR CAMARGO CRUZ, Director del Asuntos Jurídicos del Municipio,** por medio del presente escrito, **vengo a solicitar informe a los miembros del H. Ayuntamiento las determinaciones legales que se tomaron,** previo análisis legal realizado, **respecto del punto de acuerdo** número 12 de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 21 de junio del año 2024; y **que fue enviada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su estudio y resolución, por lo que se remite dictamen que se anexa del C. ANTONIO NAVA ZAVALA.**

De acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

PRIMERO.- Se le debe cubrir el importe por las prestaciones siguientes:

1.- Por concepto de Prima de Antigüedad, la cantidad correspondiente a 12 días por cada año trabajado, siendo que la terminación de la relación laboral es por pensión del trabajador por vejez, con fundamento en lo establecido por el numeral 63 fracción I, II inciso E) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. Los trabajadores de base tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las siguientes normas:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de por lo menos doce días de salario o sueldo, por cada año de prestación de servicios; en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que les corresponda.

II.- La prima de antigüedad se pagará en los siguientes supuestos:

… E) En los casos de retiro definitivo o pensión por incapacidad permanente total, por invalidez o vejez en los términos de la Ley de Seguridad Social del Estado."

2.- Por concepto de Vacaciones, para el caso, el pago del Primer periodo de vacaciones del presente año, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. Los trabajadores al servicio del estado y de los municipios disfrutaran de sus vacaciones durante los periodos establecidos para ello. Por cada seis meses consecutivos de servicio, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días hábiles continuos."

3.- Por concepto de Prima Vacacional, para el caso, el pago del 30% treinta por ciento, sobre el sueldo que le corresponda durante el primer periodo vacacional del presente año, lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Las vacaciones no podrán sustituirse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de por lo menos el treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dicho periodo."

4.- Por concepto de Aguinaldo, debe pagárseles el aguinaldo proporcional del presente año, en los términos en que haya determinado H. Ayuntamiento parta el pago de dicha prestación, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a, por lo menos, veinte días de salario, que será cubierto en la primera quincena del mes de diciembre."

El resultado de las prestaciones antes mencionadas, deberá ser calculado por la Tesorería Municipal, siendo esta la Dependencia especializada en la materia.

SEGUNDO.- En cuanto a la JUBILACION solicitada por el trabajador, es de proponer lo que procede legalmente, como ya se mencionó no existe un Reglamento de Pensionados y Jubilados del Municipio de Yuriria, Guanajuato; por lo que, se toma como base la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, que en su artículo 42 en su fracción III tercera, que refiere textualmente:

"ARTÍCULO 42. Son derechos de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos: III. Percibir las pensiones que para el trabajador y sus familiares se establezcan..."

Señala que los trabajadores del Ayuntamiento tienen derecho a recibir una pensión por retiro, sin embargo, no hay algún otro señalamiento que nos indique la forma y el procedimiento a seguir en cuanto al pago de dicha pensión, es por ello, que la jubilación debe fundamentarse en los artículos 43 y 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el porcentaje que le corresponde por jubilación es del 100% (cien por ciento), por encontrarse en el rango de más de 30 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, tal y como textualmente lo refieren los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 43. Los asegurados que hayan cumplido sesenta años de edad y tengan acreditados en el Instituto un mínimo de quince años, tendrán derecho a la pensión por vejez."

"ARTICULO 72. Los importes de las pensiones por invalidez, por vejez y por muerte, se calcularán, en lo aplicable a cada uno de estos seguros, sobre el salario base promedio a que se refiere el artículo anterior. En lo relativo a los porcentajes del salario base que correspondan a las pensiones, estos se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, considerando que, de conformidad con los artículos 39, 43 y 48 de este

ordenamiento, se tendrá derecho al seguro por invalidez a partir de los cinco años de cotización y a los seguros por vejez a partir de los quince años de cotización respectivamente. (Párrafo reformado. P.O. 23 de diciembre de 2008).

Tiempo de cotización	*Varones*	*Mujeres*
De 5 años a 15 años	*50%*	*50%*
De 15 años 1 día a 16 años	*55%*	*55%*
De 16 años 1 día a 17 años	*58%*	*58%*
De 17 años I día a 18 años	*61%*	*61%*
De 18 años 1 día a 19 años	*64%*	*64%*
De 19 años 1 día a 20 años	*67%*	*67%*
De 20 años 1 día a 21 años	*70%*	*70%*
De 21 años 1 día a 22 años	*73%*	*73%*
De 22 años 1 día a 23 años	*76%*	*76%*
De 23 años 1 día a 24 años	*79%*	*80%*
De 24 años 1 día a 25 años	*82%*	*84%*
De 25 años 1 día a 26 años	*85%*	*88%*
De 26 años 1 día a 27 años	*88%*	*92%*
De 27 años 1 día a 28 años	*91%*	*96%*
De 28 años 1 día a 29 años	*94%*	*100%*
De 29 años 1 día a 30 años	*97%*	
De 30 años en adelante	*100%*	

(Tabla del tiempo de cotización reformada. P.O. 23 de diciembre de 2008)

En el cómputo final del tiempo de cotización, toda fracción superior a seis meses se acreditará como un año completo."

La aplicación de la norma antes mencionada, es de aplicarse atendiendo al PRINCIPIO PRO PERSONA, en el caso concreto el derecho de obtención de una Pensión está reconocida en dos fuentes, debe atenderse que si existe una diferencia entre el alcance o protección de la norma deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción, por ello el H. Ayuntamiento debe optar por aplicar el importe por invalidez que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, por encima del Reglamento Municipal, ya que aquella brinda una mayor protección al trabajador, norma lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. *De conformidad con el texto vigente del articulo lo. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1ro constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

Es por todo lo antes expuesto y fundado que se les presenta el proyecto de Jubilación por vejez del C. ANTONIO NAVA ZAVALA, pagándole las prestaciones que le corresponden y determinando una pensión del 100% (cien por ciento) por encontrarse en el rango de más de 30 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, tal y como se desprende a continuación:

Prestaciones a pagar al C. ANTONIO NAVA ZAVALA	
Prima de Antigüedad (34 años laborados)	$103,664.64
Vacaciones (Primer periodo vacacional 2024)	$2,540.8
Prima vacacional (Relativa al primer periodo vacacional 2024)	$762.24
Aguinaldo (Proporcional 2024)	$5,716.93
Total	$112,684.61

Porcentaje de pensión por Jubilación a pagar al C. ANTONIO NAVA ZAVALA	
34 años laborados	100%*

**Dato señalado con fundamento en el articulo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.*

Cabe precisar que, en caso de ser procedente surtirá sus efectos en la fecha que el H. Ayuntamiento determine la aprobación del mismo.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo, solicitando que, a su vez informe a los miembros del Honorable Ayuntamiento lo expuesto y se someta para su análisis y en su caso aprobación del presente, en próxima sesión de Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E:

LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

C.C.P .-
C.p Elizabeth Quintino Nieto. - Tesorera.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO
Ing. José Luis Villagómez Báez.- Director Recursos Humanos.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO.
Archivo.

OFICIO: DAJ/351/2024
Informa determinación legal
Yuriria, Gto; a 19 de Agosto del 2024.

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

01:36 p.m
02 SET. 2024
Alejandra Ramirez

El que suscribe **LIC. OMAR CAMARGO CRUZ, Director del Asuntos Jurídicos del Municipio,** por medio del presente escrito, **vengo a solicitar informe a los miembros del H. Ayuntamiento las determinaciones legales que se tomaron,** previo análisis legal realizado, **respecto del punto de acuerdo** número 15 de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 21 de junio del año 2024; y **que fue enviada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su estudio y resolución, por lo que se remite dictamen que se anexa del C. RAÚL ZAVALA GAVIÑA.**

De acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

PRIMERO.- Se le debe cubrir el importe por las prestaciones siguientes:

1.- Por concepto de Prima de Antigüedad, la cantidad correspondiente a 12 días por cada año trabajado, siendo que la terminación de la relación laboral es por pensión del trabajador por vejez, con fundamento en lo establecido por el numeral 63 fracción I, II inciso E) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. Los trabajadores de base tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las siguientes normas:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de por lo menos doce días de salario o sueldo, por cada año de prestación de servicios; en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que les corresponda.

II.- La prima de antigüedad se pagará en los siguientes supuestos:

… E) En los casos de retiro definitivo o pensión por incapacidad permanente total, por invalidez o vejez en los términos de la Ley de Seguridad Social del Estado."

2.- Por concepto de Vacaciones, para el caso, el pago del Primer periodo de vacaciones del presente año, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. Los trabajadores al servicio del estado y de los municipios disfrutaran de sus vacaciones durante los periodos establecidos para ello. Por cada seis meses consecutivos de servicio, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días hábiles continuos."

3.- Por concepto de Prima Vacacional, para el caso, el pago del 30% treinta por ciento, sobre el sueldo que le corresponda durante el primer periodo vacacional del

presente año, lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Las vacaciones no podrán sustituirse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de por lo menos el treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dicho periodo."

4.- Por concepto de Aguinaldo, debe pagárseles el aguinaldo proporcional del presente año, en los términos en que haya determinado H. Ayuntamiento parta el pago de dicha prestación, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a, por lo menos, veinte días de salario, que será cubierto en la primera quincena del mes de diciembre."

El resultado de las prestaciones antes mencionadas, deberá ser calculado por la Tesorería Municipal, siendo esta la Dependencia especializada en la materia.

SEGUNDO.- En cuanto a la JUBILACION solicitada por el trabajador, es de proponer lo que procede legalmente, como ya se mencionó no existe un Reglamento de Pensionados y Jubilados del Municipio de Yuriria, Guanajuato; por lo que, se toma como base la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, que en su artículo 42 en su fracción III tercera, que refiere textualmente:

"ARTÍCULO 42. Son derechos de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos: III. Percibir las pensiones que para el trabajador y sus familiares se establezcan..."

Señala que los trabajadores del Ayuntamiento tienen derecho a recibir una pensión por retiro, sin embargo, no hay algún otro señalamiento que nos indique la forma y el procedimiento a seguir en cuanto al pago de dicha pensión, es por ello, que la jubilación debe fundamentarse en los artículos 43 y 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el porcentaje que le corresponde por jubilación es del 61% (sesenta y un por ciento), por encontrarse en el rango de 17 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, tal y como textualmente lo refieren los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 43. Los asegurados que hayan cumplido sesenta años de edad y tengan acreditados en el Instituto un mínimo de quince años, tendrán derecho a la pensión por vejez."

"ARTICULO 72. Los importes de las pensiones por invalidez, por vejez y por muerte, se calcularán, en lo aplicable a cada uno de estos seguros, sobre el salario base promedio a que se refiere el artículo anterior. En lo relativo a los porcentajes del salario base que correspondan a las pensiones, estos se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, considerando que, de conformidad con los artículos 39, 43 y 48 de este ordenamiento, se tendrá derecho al seguro por invalidez a partir de los cinco años de

cotización y a los seguros por vejez a partir de los quince años de cotización respectivamente. (Párrafo reformado. P.O. 23 de diciembre de 2008).

Tiempo de cotización	*Varones*	*Mujeres*
De 5 años a 15 años	*50%*	*50%*
De 15 años 1 día a 16 años	*55%*	*55%*
De 16 años 1 día a 17 años	*58%*	*58%*
De 17 años I día a 18 años	*61%*	*61%*
De 18 años 1 día a 19 años	*64%*	*64%*
De 19 años 1 día a 20 años	*67%*	*67%*
De 20 años 1 día a 21 años	*70%*	*70%*
De 21 años 1 día a 22 años	*73%*	*73%*
De 22 años 1 día a 23 años	*76%*	*76%*
De 23 años 1 día a 24 años	*79%*	*80%*
De 24 años 1 día a 25 años	*82%*	*84%*
De 25 años 1 día a 26 años	*85%*	*88%*
De 26 años 1 día a 27 años	*88%*	*92%*
De 27 años 1 día a 28 años	*91%*	*96%*
De 28 años 1 día a 29 años	*94%*	*100%*
De 29 años 1 día a 30 años	*97%*	
De 30 años en adelante	*100%*	

(Tabla del tiempo de cotización reformada. P.O. 23 de diciembre de 2008)

En el cómputo final del tiempo de cotización, toda fracción superior a seis meses se acreditará como un año completo."

La aplicación de la norma antes mencionada, es de aplicarse atendiendo al PRINCIPIO PRO PERSONA, en el caso concreto el derecho de obtención de una Pensión está reconocida en dos fuentes, debe atenderse que si existe una diferencia entre el alcance o protección de la norma deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción, por ello el H. Ayuntamiento debe optar por aplicar el importe por invalidez que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, por encima del Reglamento Municipal, ya que aquella brinda una mayor protección al trabajador, norma lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. *De conformidad con el texto vigente del articulo lo. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1ro constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

Es por todo lo antes expuesto y fundado que se les presenta el proyecto de Jubilación por vejez del C. RAÚL ZAVALA GAVIÑA, pagándole las prestaciones que le corresponden y determinando una pensión del 61% (sesenta y un por ciento) por encontrarse en el rango de 17 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, tal y como se desprende a continuación:

Prestaciones a pagar al C. RAÚL ZAVALA GAVIÑA	
Prima de Antigüedad (17 años laborados)	$71,615.69
Vacaciones (Segundo periodo vacacional 2024)	$3,510.5
Prima vacacional (Relativa al segundo periodo vacacional 2024)	$1,053.1
Aguinaldo (Proporcional 2024)	$7,898.79
Total	$84,078.08

Porcentaje de pensión por Jubilación a pagar al C. RAÚL ZAVALA GAVIÑA	
17 años laborados	61%*

**Dato señalado con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.*

Cabe precisar que, en caso de ser procedente surtirá sus efectos en la fecha que el H. Ayuntamiento determine la aprobación del mismo.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo, solicitando que, a su vez informe a los miembros del Honorable Ayuntamiento lo expuesto y se someta para su análisis y en su caso aprobación del presente, en próxima sesión de Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E:

LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

C.C.P .-
C.p Elizabeth Quintino Nieto. - Tesorera.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO
Ing. José Luis Villagómez Báez.- Director Recursos Humanos.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO.
Archivo.

OFICIO: DAJ/367/2024
Informa determinación legal
Yuriria, Gto; a 02 de Septiembre del 2024

01:38 p.m
02 SET. 2024
Alejandra Ramirez.

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

El que suscribe **LIC. OMAR CAMARGO CRUZ, Director del Asuntos Jurídicos del Municipio,** por medio del presente escrito, **vengo a solicitar informe a los miembros del H. Ayuntamiento las determinaciones legales que se tomaron,** previo análisis legal realizado, **respecto del punto de acuerdo** número 07 de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 31 de julio del año 2024; y **que fue enviada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su estudio y resolución, por lo que se remite dictamen que se anexa de la C. ANA BERTHA ZAVALA CHÁVEZ.**

De acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

PRIMERO.- Se le debe cubrir el importe por las prestaciones siguientes:

1.- Por concepto de Prima de Antigüedad, la cantidad correspondiente a 12 días por cada año trabajado, siendo que la terminación de la relación laboral es por pensión del trabajador por vejez, con fundamento en lo establecido por el numeral 63 fracción I, II inciso E) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. Los trabajadores de base tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las siguientes normas:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de por lo menos doce días de salario o sueldo, por cada año de prestación de servicios; en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que les corresponda.

II.- La prima de antigüedad se pagará en los siguientes supuestos:

... E) En los casos de retiro definitivo o pensión por incapacidad permanente total, por invalidez o vejez en los términos de la Ley de Seguridad Social del Estado."

2.- Por concepto de Vacaciones, para el caso, el pago del Primer periodo de vacaciones del presente año, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. Los trabajadores al servicio del estado y de los municipios disfrutaran de sus vacaciones durante los periodos establecidos para ello. Por cada seis meses consecutivos de servicio, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días hábiles continuos."

3.- Por concepto de Prima Vacacional, para el caso, el pago del 30% treinta por ciento, sobre el sueldo que le corresponda durante el primer periodo vacacional del

presente año, lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Las vacaciones no podrán sustituirse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de por lo menos el treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dicho periodo."

4.- Por concepto de Aguinaldo, debe pagárseles el aguinaldo proporcional del presente año, en los términos en que haya determinado H. Ayuntamiento parta el pago de dicha prestación, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a, por lo menos, veinte días de salario, que será cubierto en la primera quincena del mes de diciembre."

El resultado de las prestaciones antes mencionadas, deberá ser calculado por la Tesorería Municipal, siendo esta la Dependencia especializada en la materia.

SEGUNDO.- En cuanto a la Jubilación solicitada por el trabajador, es de proponer lo que procede legalmente, como ya se mencionó no existe un Reglamento de Pensionados y Jubilados del Municipio de Yuriria, Guanajuato; por lo que, se toma como base la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, que en su artículo 42 en su fracción III tercera, que refiere textualmente:

"ARTÍCULO 42. Son derechos de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos: III. Percibir las pensiones que para el trabajador y sus familiares se establezcan..."

Señala que los trabajadores del Ayuntamiento tienen derecho a recibir una jubilación por retiro, sin embargo, no hay algún otro señalamiento que nos indique la forma y el procedimiento a seguir en cuanto al pago de dicha pensión, es por ello, que la jubilación debe fundamentarse en los artículos 43 y 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el porcentaje que le corresponde por pensión es del 100% (cien por ciento), por encontrarse en el rango de más de 28 años de servicio prestado por mujeres, porcentaje relativo al salario base correspondiente, tal y como textualmente lo refieren los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 43. Los asegurados que hayan cumplido sesenta años de edad y tengan acreditados en el Instituto un mínimo de quince años, tendrán derecho a la pensión por vejez."

"ARTICULO 72. Los importes de las pensiones por invalidez, por vejez y por muerte, se calcularán, en lo aplicable a cada uno de estos seguros, sobre el salario base promedio a que se refiere el artículo anterior. En lo relativo a los porcentajes del salario base que correspondan a las pensiones, estos se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, considerando que, de conformidad con los artículos 39, 43 y 48 de este ordenamiento, se tendrá derecho al seguro por invalidez a partir de los cinco años de

cotización y a los seguros por vejez a partir de los quince años de cotización respectivamente. (Párrafo reformado. P.O. 23 de diciembre de 2008).

Tiempo de cotización	Varones	Mujeres
De 5 años a 15 años	50%	50%
De 15 años 1 día a 16 años	55%	55%
De 16 años 1 día a 17 años	58%	58%
De 17 años I día a 18 años	61%	61%
De 18 años 1 día a 19 años	64%	64%
De 19 años 1 día a 20 años	67%	67%
De 20 años 1 día a 21 años	70%	70%
De 21 años 1 día a 22 años	73%	73%
De 22 años 1 día a 23 años	76%	76%
De 23 años 1 día a 24 años	79%	80%
De 24 años 1 día a 25 años	82%	84%
De 25 años 1 día a 26 años	85%	88%
De 26 años 1 día a 27 años	88%	92%
De 27 años 1 día a 28 años	91%	96%
De 28 años 1 día a 29 años	94%	100%
De 29 años 1 día a 30 años	97%	
De 30 años en adelante	100%	

(Tabla del tiempo de cotización reformada. P.O. 23 de diciembre de 2008)

En el cómputo final del tiempo de cotización, toda fracción superior a seis meses se acreditará como un año completo."

La aplicación de la norma antes mencionada, es de aplicarse atendiendo al PRINCIPIO PRO PERSONA, en el caso concreto el derecho de obtención de una Pensión está reconocida en dos fuentes, debe atenderse que si existe una diferencia entre el alcance o protección de la norma deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción, por ello el H. Ayuntamiento debe optar por aplicar el importe por invalidez que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, por encima del Reglamento Municipal, ya que aquella brinda una mayor protección al trabajador, norma lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. *De conformidad con el texto vigente del articulo lo. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del articulo 1ro constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

Es por todo lo antes expuesto y fundado que se les presenta el proyecto de Jubilación por vejez de la C. ANA BERTHA ZAVALA CHÁVEZ, pagándole las prestaciones que le corresponden y determinando una pensión del 100% (cien por ciento) por encontrarse en el rango de más de 28 años de servicio prestado en mujeres, porcentaje relativo al salario base correspondiente, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, tal y como se desprende a continuación:

Prestaciones a pagar al C. ANA BERTHA ZAVALA CHÁVEZ	
Prima de Antigüedad (28 años laborados)	$131,185.6
Vacaciones (Segundo periodo vacacional 2024)	$2,342.6
Prima vacacional (Relativa al segundo periodo vacacional 2024)	$702.7
Aguinaldo (Proporcional 2024)	$4,697.5
Total	$138,928.4

Porcentaje de pensión por Jubilación a pagar al C. ANA BERTHA ZAVALA CHÁVEZ	
28 años laborados	100%*

**Dato señalado con fundamento en el articulo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.*

Cabe precisar que, en caso de ser procedente surtirá sus efectos en la fecha que el H. Ayuntamiento determine la aprobación del mismo.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo, solicitando que, a su vez informe a los miembros del Honorable Ayuntamiento lo expuesto y se someta para su análisis y en su caso aprobación del presente, en próxima sesión de Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E:

LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

C.C.P .-
C.p Elizabeth Quintino Nieto. - Tesorera.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO
Ing. José Luis Villagómez Báez.- Director Recursos Humanos.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO.
Archivo.

OFICIO: DAJ/368/2024
Informa determinación legal
Yuriria, Gto; a 02 de Septiembre del 2024

01:35 p.m
02 SET. 2024
Alejandra Ramirez.

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

El que suscribe **LIC. OMAR CAMARGO CRUZ, Director del Asuntos Jurídicos del Municipio,** por medio del presente escrito, **vengo a solicitar informe a los miembros del H. Ayuntamiento las determinaciones legales que se tomaron,** previo análisis legal realizado, **respecto del punto de acuerdo** número 08 de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 31 de julio del año 2024; y **que fue enviada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su estudio y resolución, por lo que se remite dictamen que se anexa del C. JUAN MANUEL CHÁVEZ MARTÍNEZ.**

De acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

PRIMERO.- Se le debe cubrir el importe por las prestaciones siguientes:

1.- Por concepto de Prima de Antigüedad, la cantidad correspondiente a 12 días por cada año trabajado, siendo que la terminación de la relación laboral es por pensión del trabajador por vejez, con fundamento en lo establecido por el numeral 63 fracción I, II inciso E) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. Los trabajadores de base tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las siguientes normas:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de por lo menos doce días de salario o sueldo, por cada año de prestación de servicios; en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que les corresponda.

II.- La prima de antigüedad se pagará en los siguientes supuestos:

… E) En los casos de retiro definitivo o pensión por incapacidad permanente total, por invalidez o vejez en los términos de la Ley de Seguridad Social del Estado."

2.- Por concepto de Vacaciones, para el caso, el pago del Primer periodo de vacaciones del presente año, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. Los trabajadores al servicio del estado y de los municipios disfrutaran de sus vacaciones durante los periodos establecidos para ello. Por cada seis meses consecutivos de servicio, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días hábiles continuos."

3.- Por concepto de Prima Vacacional, para el caso, el pago del 30% treinta por ciento, sobre el sueldo que le corresponda durante el primer periodo vacacional del

presente año, lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Las vacaciones no podrán sustituirse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de por lo menos el treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dicho periodo."

4.- Por concepto de Aguinaldo, debe pagárseles el aguinaldo proporcional del presente año, en los términos en que haya determinado H. Ayuntamiento parta el pago de dicha prestación, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a, por lo menos, veinte días de salario, que será cubierto en la primera quincena del mes de diciembre."

El resultado de las prestaciones antes mencionadas, deberá ser calculado por la Tesorería Municipal, siendo esta la Dependencia especializada en la materia.

SEGUNDO.- En cuanto a la Jubilación solicitada por el trabajador, es de proponer lo que procede legalmente, como ya se mencionó no existe un Reglamento de Pensionados y Jubilados del Municipio de Yuriria, Guanajuato; por lo que, se toma como base la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, que en su artículo 42 en su fracción III tercera, que refiere textualmente:

"ARTÍCULO 42. Son derechos de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos: III. Percibir las pensiones que para el trabajador y sus familiares se establezcan..."

Señala que los trabajadores del Ayuntamiento tienen derecho a recibir una jubilación por retiro, sin embargo, no hay algún otro señalamiento que nos indique la forma y el procedimiento a seguir en cuanto al pago de dicha pensión, es por ello, que la jubilación debe fundamentarse en los artículos 43 y 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el porcentaje que le corresponde por pensión es del 100% (cien por ciento), por encontrarse en el rango de más de 30 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, tal y como textualmente lo refieren los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 43. Los asegurados que hayan cumplido sesenta años de edad y tengan acreditados en el Instituto un mínimo de quince años, tendrán derecho a la pensión por vejez."

"ARTICULO 72. Los importes de las pensiones por invalidez, por vejez y por muerte, se calcularán, en lo aplicable a cada uno de estos seguros, sobre el salario base promedio a que se refiere el artículo anterior. En lo relativo a los porcentajes del salario base que correspondan a las pensiones, estos se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, considerando que, de conformidad con los artículos 39, 43 y 48 de este ordenamiento, se tendrá derecho al seguro por invalidez a partir de los cinco años de

cotización y a los seguros por vejez a partir de los quince años de cotización respectivamente. (Párrafo reformado. P.O. 23 de diciembre de 2008).

Tiempo de cotización	*Varones*	*Mujeres*
De 5 años a 15 años	*50%*	*50%*
De 15 años 1 día a 16 años	*55%*	*55%*
De 16 años 1 día a 17 años	*58%*	*58%*
De 17 años I día a 18 años	*61%*	*61%*
De 18 años 1 día a 19 años	*64%*	*64%*
De 19 años 1 día a 20 años	*67%*	*67%*
De 20 años 1 día a 21 años	*70%*	*70%*
De 21 años 1 día a 22 años	*73%*	*73%*
De 22 años 1 día a 23 años	*76%*	*76%*
De 23 años 1 día a 24 años	*79%*	*80%*
De 24 años 1 día a 25 años	*82%*	*84%*
De 25 años 1 día a 26 años	*85%*	*88%*
De 26 años 1 día a 27 años	*88%*	*92%*
De 27 años 1 día a 28 años	*91%*	*96%*
De 28 años 1 día a 29 años	*94%*	*100%*
De 29 años 1 día a 30 años	*97%*	
De 30 años en adelante	*100%*	

(Tabla del tiempo de cotización reformada. P.O. 23 de diciembre de 2008)

En el cómputo final del tiempo de cotización, toda fracción superior a seis meses se acreditará como un año completo."

La aplicación de la norma antes mencionada, es de aplicarse atendiendo al PRINCIPIO PRO PERSONA, en el caso concreto el derecho de obtención de una Pensión está reconocida en dos fuentes, debe atenderse que si existe una diferencia entre el alcance o protección de la norma deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción, por ello el H. Ayuntamiento debe optar por aplicar el importe por invalidez que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, por encima del Reglamento Municipal, ya que aquella brinda una mayor protección al trabajador, norma lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. *De conformidad con el texto vigente del articulo lo. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1ro constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

Es por todo lo antes expuesto y fundado que se les presenta el proyecto de Jubilación por vejez del C. JUAN MANUEL CHÁVEZ MARTÍNEZ pagándole las prestaciones que le corresponden y determinando una pensión del 100% (cien por ciento) por encontrarse en el rango de más de 30 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, tal y como se desprende a continuación:

Prestaciones a pagar al C. JUAN MANUEL CHAVEZ MARTINEZ	
Prima de Antigüedad (33 años laborados)	$154,611.6
Vacaciones (Segundo periodo vacacional 2024)	$2,342.6
Prima vacacional (Relativa al segundo periodo vacacional 2024)	$702.7
Aguinaldo (Proporcional 2024)	$4,697.5
Total	$162,354.4

Porcentaje de pensión por Jubilación a pagar al C. JUAN MANUEL CHÁVEZ MARTÍNEZ	
33 años laborados	100%*

**Dato señalado con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.*

Cabe precisar que, en caso de ser procedente surtirá sus efectos en la fecha que el H. Ayuntamiento determine la aprobación del mismo.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo, solicitando que, a su vez informe a los miembros del Honorable Ayuntamiento lo expuesto y se someta para su análisis y en su caso aprobación del presente, en próxima sesión de Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E:

LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

C.C.P .-
C.p Elizabeth Quintino Nieto. - Tesorera.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO
Ing. José Luis Villagómez Báez.- Director Recursos Humanos.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO.
Archivo.

OFICIO: DAJ/350/2024
Informa determinación legal
Yuriria, Gto; a 19 de Agosto del 2024.

01:35 p.m
02 SET. 2024
Alejandra Ramírez.

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

El que suscribe **LIC. OMAR CAMARGO CRUZ, Director del Asuntos Jurídicos del Municipio,** por medio del presente escrito, **vengo a solicitar informe a los miembros del H. Ayuntamiento las determinaciones legales que se tomaron,** previo análisis legal realizado, **respecto del punto de acuerdo** número 16 de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 21 de junio del año 2024; y **que fue enviada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su estudio y resolución, por lo que se remite dictamen que se anexa del C. MANUEL PÉREZ GAVIÑA.**

De acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

PRIMERO.- Se le debe cubrir el importe por las prestaciones siguientes:

1.- Por concepto de Prima de Antigüedad, la cantidad correspondiente a 12 días por cada año trabajado, siendo que la terminación de la relación laboral es por pensión del trabajador por vejez, con fundamento en lo establecido por el numeral 63 fracción I, II inciso E) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. Los trabajadores de base tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las siguientes normas:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de por lo menos doce días de salario o sueldo, por cada año de prestación de servicios; en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que les corresponda.

II.- La prima de antigüedad se pagará en los siguientes supuestos:

… E) En los casos de retiro definitivo o pensión por incapacidad permanente total, por invalidez o vejez en los términos de la Ley de Seguridad Social del Estado."

2.- Por concepto de Vacaciones, para el caso, el pago del Primer periodo de vacaciones del presente año, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. Los trabajadores al servicio del estado y de los municipios disfrutaran de sus vacaciones durante los periodos establecidos para ello. Por cada seis meses consecutivos de servicio, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días hábiles continuos."

3.- Por concepto de Prima Vacacional, para el caso, el pago del 30% treinta por ciento, sobre el sueldo que le corresponda durante el primer periodo vacacional del

presente año, lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Las vacaciones no podrán sustituirse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de por lo menos el treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dicho periodo."

4.- Por concepto de Aguinaldo, debe pagárseles el aguinaldo proporcional del presente año, en los términos en que haya determinado H. Ayuntamiento parta el pago de dicha prestación, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a, por lo menos, veinte días de salario, que será cubierto en la primera quincena del mes de diciembre."

El resultado de las prestaciones antes mencionadas, deberá ser calculado por la Tesorería Municipal, siendo esta la Dependencia especializada en la materia.

SEGUNDO.- En cuanto a la PENSIÓN solicitada por el trabajador, es de proponer lo que procede legalmente, como ya se mencionó no existe un Reglamento de Pensionados y Jubilados del Municipio de Yuriria, Guanajuato; por lo que, se toma como base la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, que en su artículo 42 en su fracción III tercera, que refiere textualmente:

"ARTÍCULO 42. Son derechos de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos:

III. Percibir las pensiones que para el trabajador y sus familiares se establezcan..."

Señala que los trabajadores del Ayuntamiento tienen derecho a recibir una pensión por retiro, sin embargo, no hay algún otro señalamiento que nos indique la forma y el procedimiento a seguir en cuanto al pago de dicha pensión, es por ello, que la jubilación debe fundamentarse en los artículos 43 y 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el porcentaje que le corresponde por jubilación es del 88% (ochenta y ocho por ciento), por encontrarse en el rango de 26 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, tal y como textualmente lo refieren los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 43. Los asegurados que hayan cumplido sesenta años de edad y tengan acreditados en el Instituto un mínimo de quince años, tendrán derecho a la pensión por vejez."

"ARTICULO 72. Los importes de las pensiones por invalidez, por vejez y por muerte, se calcularán, en lo aplicable a cada uno de estos seguros, sobre el salario base promedio a que se refiere el artículo anterior. En lo relativo a los porcentajes del salario base que correspondan a las pensiones, estos se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, considerando que, de conformidad con los artículos 39, 43 y 48 de este ordenamiento, se tendrá derecho al seguro por invalidez a partir de los cinco años de

cotización y a los seguros por vejez a partir de los quince años de cotización respectivamente. (Párrafo reformado. P.O. 23 de diciembre de 2008).

Tiempo de cotización	*Varones*	*Mujeres*
De 5 años a 15 años	*50%*	*50%*
De 15 años 1 día a 16 años	*55%*	*55%*
De 16 años 1 día a 17 años	*58%*	*58%*
De 17 años I día a 18 años	*61%*	*61%*
De 18 años 1 día a 19 años	*64%*	*64%*
De 19 años 1 día a 20 años	*67%*	*67%*
De 20 años 1 día a 21 años	*70%*	*70%*
De 21 años 1 día a 22 años	*73%*	*73%*
De 22 años 1 día a 23 años	*76%*	*76%*
De 23 años 1 día a 24 años	*79%*	*80%*
De 24 años 1 día a 25 años	*82%*	*84%*
De 25 años 1 día a 26 años	*85%*	*88%*
De 26 años 1 día a 27 años	*88%*	*92%*
De 27 años 1 día a 28 años	*91%*	*96%*
De 28 años 1 día a 29 años	*94%*	*100%*
De 29 años 1 día a 30 años	*97%*	
De 30 años en adelante	*100%*	

(Tabla del tiempo de cotización reformada. P.O. 23 de diciembre de 2008)

En el cómputo final del tiempo de cotización, toda fracción superior a seis meses se acreditará como un año completo."

La aplicación de la norma antes mencionada, es de aplicarse atendiendo al PRINCIPIO PRO PERSONA, en el caso concreto el derecho de obtención de una Pensión está reconocida en dos fuentes, debe atenderse que si existe una diferencia entre el alcance o protección de la norma deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción, por ello el H. Ayuntamiento debe optar por aplicar el importe por invalidez que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, por encima del Reglamento Municipal, ya que aquella brinda una mayor protección al trabajador, norma lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. *De conformidad con el texto vigente del articulo lo. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1ro constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

Es por todo lo antes expuesto y fundado que se les presenta el proyecto de Jubilación por vejez del C. MANUEL PÉREZ GAVIÑA, pagándole las prestaciones que le corresponden y determinando una pensión del 88% (ochenta y ocho por ciento), por encontrarse en el rango de 26 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, tal y como se desprenden a continuación:

Prestaciones a pagar al C. MANUEL PÉREZ GAVIÑA	
Prima de Antigüedad (26 años laborados)	$73,089.12
Vacaciones (Primer periodo vacacional 2024)	$2,342.6
Prima vacacional (Relativa al primer periodo vacacional 2024)	$702.7
Aguinaldo (Proporcional 2024)	$5,270.98
Total	$81,405.4

Porcentaje de pensión por Jubilación a pagar al C. MANUEL PÉREZ GAVIÑA	
24 años laborados	88%*

**Dato señalado con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.*

Cabe precisar que, en caso de ser procedente surtirá sus efectos en la fecha que el H. Ayuntamiento determine la aprobación del mismo.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo, solicitando que, a su vez informe a los miembros del Honorable Ayuntamiento lo expuesto y se someta para su análisis y en su caso aprobación del presente, en próxima sesión de Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E:

LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

C.C.P .-
C.p Elizabeth Quintino Nieto. - Tesorera.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO
Ing. José Luis Villagómez Báez.- Director Recursos Humanos.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO.
Archivo.

OFICIO: DAJ/366/2024
Informa determinación legal
Yuriria, Gto; a 02 de Septiembre del 2024

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

El que suscribe **LIC. OMAR CAMARGO CRUZ, Director del Asuntos Jurídicos del Municipio,** por medio del presente escrito, **vengo a solicitar informe a los miembros del H. Ayuntamiento las determinaciones legales que se tomaron,** previo análisis legal realizado, **respecto del punto de acuerdo** número 06 de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 31 de julio del año 2024; y **que fue enviada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su estudio y resolución, por lo que se remite dictamen que se anexa del C. MIGUEL ÁLVAREZ PIZANO.**

De acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

PRIMERO.- Se le debe cubrir el importe por las prestaciones siguientes:

1.- Por concepto de Prima de Antigüedad, la cantidad correspondiente a 12 días por cada año trabajado, siendo que la terminación de la relación laboral es por pensión del trabajador por vejez, con fundamento en lo establecido por el numeral 63 fracción I, II inciso E) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. Los trabajadores de base tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las siguientes normas:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de por lo menos doce días de salario o sueldo, por cada año de prestación de servicios; en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que les corresponda.

II.- La prima de antigüedad se pagará en los siguientes supuestos:

... E) En los casos de retiro definitivo o pensión por incapacidad permanente total, por invalidez o vejez en los términos de la Ley de Seguridad Social del Estado."

2.- Por concepto de Vacaciones, para el caso, el pago del Primer periodo de vacaciones del presente año, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. Los trabajadores al servicio del estado y de los municipios disfrutaran de sus vacaciones durante los periodos establecidos para ello. Por cada seis meses consecutivos de servicio, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días hábiles continuos."

3.- Por concepto de Prima Vacacional, para el caso, el pago del 30% treinta por ciento, sobre el sueldo que le corresponda durante el primer periodo vacacional del

presente año, lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Las vacaciones no podrán sustituirse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de por lo menos el treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dicho periodo."

4.- Por concepto de Aguinaldo, debe pagárseles el aguinaldo proporcional del presente año, en los términos en que haya determinado H. Ayuntamiento parta el pago de dicha prestación, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que refiere textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a, por lo menos, veinte días de salario, que será cubierto en la primera quincena del mes de diciembre." .

El resultado de las prestaciones antes mencionadas, deberá ser calculado por la Tesorería Municipal, siendo esta la Dependencia especializada en la materia.

SEGUNDO.- En cuanto a la Jubilación solicitada por el trabajador, es de proponer lo que procede legalmente, como ya se mencionó no existe un Reglamento de Pensionados y Jubilados del Municipio de Yuriria, Guanajuato; por lo que, se toma como base la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, que en su artículo 42 en su fracción III tercera, que refiere textualmente:

"ARTÍCULO 42. Son derechos de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos: III. Percibir las pensiones que para el trabajador y sus familiares se establezcan..."

Señala que los trabajadores del Ayuntamiento tienen derecho a recibir una pensión por retiro, sin embargo, no hay algún otro señalamiento que nos indique la forma y el procedimiento a seguir en cuanto al pago de dicha pensión, es por ello, que la jubilación debe fundamentarse en los artículos 43 y 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el porcentaje que le corresponde por jubilación es del 97% (noventa y siete por ciento), por encontrarse en el rango de 29 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, tal y como textualmente lo refieren los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 43. Los asegurados que hayan cumplido sesenta años de edad y tengan acreditados en el Instituto un mínimo de quince años, tendrán derecho a la pensión por vejez."

"ARTICULO 72. Los importes de las pensiones por invalidez, por vejez y por muerte, se calcularán, en lo aplicable a cada uno de estos seguros, sobre el salario base promedio a que se refiere el artículo anterior. En lo relativo a los porcentajes del salario base que correspondan a las pensiones, estos se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, considerando que, de conformidad con los artículos 39, 43 y 48 de este ordenamiento, se tendrá derecho al seguro por invalidez a partir de los cinco años de

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. *De conformidad con el texto vigente del articulo lo. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1ro constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

Es por todo lo antes expuesto y fundado que se les presenta el proyecto de jubilación por vejez del C. MIGUEL ÁLVAREZ PIZANO, pagándole las prestaciones que le corresponden y determinando una pensión del 97% (noventa y siete por ciento) por encontrarse en el rango de 29 años de servicio prestado, porcentaje relativo al salario base correspondiente, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, tal y como se desprende a continuación:

Prestaciones a pagar al C. MIGUEL ÁLVAREZ PIZANO	
Prima de Antigüedad (29 años laborados)	$135,870.8
Vacaciones (Segundo periodo vacacional 2024)	$2,342.6
Prima vacacional (Relativa al segundo periodo vacacional 2024)	$702.7
Aguinaldo (Proporcional 2024)	$4,697.5
Total	$142,613.6

Porcentaje de pensión por Jubilación a pagar al C. MIGUEL ÁLVAREZ PIZANO	
29 años laborados	97%*

**Dato señalado con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.*

Cabe precisar que, en caso de ser procedente surtirá sus efectos en la fecha que el H. Ayuntamiento determine la aprobación del mismo, de igual manera el pago de las prestaciones aproximadas pagaderas al C. MIGUEL ÁLVAREZ PIZANO estará sujeta al descuento correspondiente que por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) determine Tesorería Municipal, así como cualquier otro impuesto susceptible que la dirección antes mencionada tenga la obligación de gravar.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo, solicitando que, a su vez informe a los miembros del Honorable Ayuntamiento lo expuesto y se someta para su análisis y en su caso aprobación del presente, en próxima sesión de Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E:

LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

C.C.P .-
C.p Elizabeth Quintino Nieto. - Tesorera.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO
Ing. José Luis Villagómez Báez.- Director Recursos Humanos.- PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO.
Archivo.

Yuriria
AVANZAMOS CON HECHOS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

Oficio No. DTMY/908/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
YURIRIA, GTO., 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024

H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

AT´N: LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO

C. Raúl Calderón Calderón, Director de Movilidad Municipal, Yuriria Gto. Quien por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, en atención y seguimiento al oficio número SHAY/21-24/2435 del día 30 de agosto, en el cual solicito a esta dependencia el dictamen sobre el estudio realizado al trasporte público para revisar la factibilidad del aumento en la tarifa.

Me permito informarle que se realizó el estudio correspondiente a las unidades de trasporte público.

***ANEXO ESTUDIOTECNICO SOBRE LA NECESIDAD DE AUMENTO EN LAS TARIFAS DE LAS RUTAS DEL SERVICIO PUBLICO.**

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda aclaración.

12:05 P.M
06 SET. 2024
MLMM

ATENTAMENTE

C. RAÚL CALDERÓN CALDERÓN
DIRECTOR DE MOVILIDAD

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD MUNICIPAL YURIRIA, GTO.

C.C.P. ARCHIVO

COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
YURIRIA, GTO.

YURIRIA
PUEBLO MÁGICO

Yuriria, Gto., a 18 de septiembre del año 2024
OFICIO INTERNO: CSPY/5005/2024
ASUNTO: SOLICITUD

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
YURIRIA, GTO.
PRESENTE

11:17 a.m
18 SET. 2024
Alejandra Ramirez.

Quien suscribe **LICENCIADO BRANDON ISAAC GÓMEZ GUZMÁN ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO**, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a **SOLICITARLE UN PUNTO EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO EN EL QUE SE PUEDA ABORDAR EL SIGUIENTE TEMA:**

- **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN SOBRE EL PAGO DE GASTOS FUNERARIOS DE LOS SIGUIENTES POLICÍAS DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO:**

NOMBRE: JESSICA MEDRANO LÓPEZ

CARGO: POLICIA TERCERO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

FECHA DE INGRESO:16 DE JUNIO DEL AÑO 2018

CAUSA DE BAJA: DEFUNCIÓN

FECHA DE DEFUNCIÓN: 08 DE MAYO DEL AÑO 2024

MONTO TOTAL DE GASTOS FUNERARIOS: $34,000.00/100 M.N.

COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
YURIRIA, GTO.

YURIRIA
PUEBLO MÁGICO

NOMBRE: CESAR IVÁN PIZANO PÉREZ

CARGO: POLICIA TERCERO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

FECHA DE INGRESO: 01 DE ENERO DEL AÑO 2020

CAUSA DE BAJA: DEFUNCIÓN

FECHA DE DEFUNCIÓN: 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

MONTO TOTAL DE GASTOS FUNERARIOS: $34,000.00/100 M.N.

Anexo al presente:

- Factura expedidas por la casa Funeraria San Agustín por concepto de Gastos Funerarios, de un monto total de $34,000.00/100 M.N., de Jessica Medrano López.
- Factura expedidas por la casa Funeraria San Agustín por concepto de Gastos Funerarios, de un monto total de $34,000.00/100 M.N., de Cesar Iván Pizano Pérez
- Acta de Defunción de Jessica Medrano López;
- Acta de Defunción de Cesar Iván Pizano Pérez.

Me despido de usted, enviándole mis más sinceras consideraciones.

ATENTAMENTE

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS YURIRIA, GTO.

LICENCIADO BRANDON ISAAC GÓMEZ GUZMÁN

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO

CONTRALORÍA
MUNICIPAL

Yuriria, Guanajuato; 06 de septiembre 2024.
Oficio número: CMY-298/2024
Asunto. – Se remite anteproyecto de egresos 2025

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

El que suscribe la presente LIC. LUIS RAMIREZ GONZALEZ, con el carácter de Contralor Municipal, ante Usted con el debido respeto comparezco a manifestar lo siguiente:

Por medio del presente escrito hago llegar a ustedes el anteproyecto de egresos para esta Contraloría Municipal para el ejercicio fiscal 2025, en dicho anteproyecto se plasman los requisitos minimos necesarios para llevar a cabo las actividades que por Ley le corresponden al Órgano de Control Interno conforme al artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como los trabajos a desarrollar conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, y demás Disposiciones Legales Aplicables.

La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas

Derivado de las actividades que esta Contraloría Municipal lleva acabo, para lo cual cito algunas como lo es:

. Revisión de la cuenta pública (control de Ingresos y Egresos).
. Manejo, custodia y aplicación de los recursos Públicos.
. Auditorias o revisiones a las diferentes dependencias municipales y paramunicipales.
. Recibir Quejas, Denuncias y sugerencias.
. Investigar y dar inicio a procedimientos y en su caso sancionar las presuntas faltas administrativas.
. Practicar auditorias y Revisiones a la Obra Pública.
. Recibir las Declaraciones Patrimoniales de Inicio, modificación y de conclusión.
. Participar en la Alianza de Contralores Estado-Municipios.
. Participar con La ASEG.
. Participar en los trabajos con la STRC.
. Participar con SEA.

01:55 p.m.
06 SET. 2024
Alejandra Ramírez

C.C.P ARCHIVO

. Participar con el Sistema Estatal de Fiscalizacion.

El presente anteproyecto se envía conforme a lo señalado en el artículo 133. de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Se adjunta al presente el pronóstico de egresos para la Contraloría Municipal para el ejercio fiscal 2025.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente
Yuriria, Guanajuato

CONTRALORIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
YURIRIA, GTO

LIC. LUIS RAMIREZ GONZALEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

C.C.P ARCHIVO

Asunto: Se solicita se informe al pleno sobre la instalación formal del Comité de Transición 2024.

SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO
DE YURIRIA, GUANAJUATO.
RESPETUOSAMENTE

El que suscribe, **Licenciado Braulio Gómez Núñez,** con el carácter de Secretario del Comité de Transición 2024, le solicito a Usted respetuosamente informe al pleno del H. Ayuntamiento 2021-2024 lo siguiente:

- Se informe al pleno del Ayuntamiento 2021-2024 de Yuriria, Guanajuato que el pasado 5 cinco de Septiembre del año en curso ***se instaló formalmente el Comité de Transición 2024***, órgano colegiado que fungirá como canal de comunicación entre ambos ayuntamientos y supervisará que el Ayuntamiento saliente integre el expediente a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

  Cabe destacar que el pasado 5 de septiembre del año en curso los integrantes del comité de transición tomaron protesta de ley, siendo nombrados y aprobados por unanimidad de votos quienes desempeñarán el cargo de tesorero y secretario de dicho comité de transición, mismos que protestaron el cargo conforme a la ley. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin más me despido de Usted, reiterándole mi más atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Yuriria, Gto. | 10 de Septiembre de 2024

Lic. Braulio Gómez Núñez.

12:50 p.m
10 SET. 2024
Alejandra Ramirez.

C.c.p. Contralor Municipal.
C.c.p. Archivo.

OFICIO NÚM. SMDIFYG/0234-2024
YURIRIA, GTO. 20 DE AGOSTO DEL 2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. ALAN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO
YURIRIA, GTO.

02:26 p.m
20 AGO. 2024
Alejandra Ramírez

PRESENTE:

Quien suscribe, **PROF. ROGELIO SALAZAR SALAZAR**, director del SMDIF ubicado en la calle Fray Blas Enciso S/N perteneciente a la Colonia Niños Héroes de este Municipio.

Por medio del presente me dirijo a usted, de la manera más atenta y respetuosa, para enviarle **13 tantos del tercer informe de actividades de esta institución a mi cargo correspondiente al periodo 2023 - 2024, esto con la finalidad de distribuirlos a los miembros del H. Ayuntamiento y a su vez solicito tenga a bien considerar como punto a tratar en la próxima sesión de ayuntamiento la aprobación de dicho informe.**

Sin otro en particular, por el momento, me despido de usted agradeciendo su atención a la presente y verme favorecido a lo antes peticionado.

ATENTAMENTE

PROF. ROGELIO SALAZAR SALAZAR
DIRECTOR DEL SMDIF.

Yuriria
AVANZAMOS CON HECHOS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

OFICIO NÚMERO: PAMY/184/2024.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Yuriria, Guanajuato, 18 de Septiembre del 2024.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE YURIRIA, GTO.
PRESENTES.

LIC. LAURA GARCÍA CHÁVEZ, Titular de la Procuraduría Auxiliar Municipal de esta Ciudad; me dirijo a Ustedes de la manera más atenta y respetuosa para informarles lo siguiente:

Por medio del presente, vengo a rendir el Primer Informe Trimestral de Actividades, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2024.

Sin más por el momento me despido de Ustedes, enviándoles un cordial saludo y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el presente.

02:01 p.m.
18 SEP. 2024
Alejandra Ramírez.

ATENTAMENTE

LIC. LAURA GARCÍA CHÁVEZ
TITULAR DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR
MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO.

Yuriria
AVANZAMOS CON HECHOS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

OFICIO NÚMERO: PAMY/183/2024.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Yuriria, Guanajuato, 18 de Septiembre del 2024.

LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
PRESENTE.

LIC. LAURA GARCÍA CHÁVEZ, Titular de la Procuraduría Auxiliar Municipal de esta Ciudad; me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle lo siguiente:

Por medio del presente, acudo a Usted a fin de solicitar que en futura sesión del H. Ayuntamiento sea tomando en consideración el siguiente punto:

"Análisis y en su caso aprobación del Plan de Trabajo de la Procuraduría Auxiliar Municipal de esta Ciudad."

Sin más por el momento me despido de Usted, enviándole un cordial saludo y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el presente.

02:09 p.m.
19 SET. 2024
Alejandra Ramírez

ATENTAMENTE

LIC. LAURA GARCÍA CHÁVEZ
TITULAR DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO.